

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO BANCO DE COMERCIO VISA

Conste por él presente documento el Contrato de Tarjeta de Crédito que celebran de una parte el **BANCO DE COMERCIO**, con R.U.C. N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 454, San Isidro, a quien en adelante se denominará EL BANCO, y de la otra parte **EL CLIENTE** cuyo nombre/razón/denominación social y demás generales de ley se consignan en la Solicitud de Tarjeta de Crédito que forma parte integrante del presente documento, quien ha solicitado una tarjeta de crédito a EL BANCO, el cual conviene en expedir a nombre de EL CLIENTE con carácter personal e intransferible la(s) TARJETA(S) DE CREDITO BANCO DE COMERCIO VISA, en adelante la(s) Tarjeta(s), del tipo indicado y en la moneda que se señala en la Solicitud de Tarjeta de Crédito. EL CLIENTE declara conocer y aceptar las características y operatividad del Sistema de Tarjeta de Crédito establecido por EL BANCO, según lo contemplado en la "Cartilla de Instrucción" que previamente se le ha entregado, así como conocer las obligaciones que como Titular/Usuario de la(s) Tarjeta(s) le corresponde, según lo dispuesto por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, promulgado mediante Resolución SBS N° 264-2008 (el "Reglamento") y las estipulaciones contractuales siguientes que declara aceptar.

PRIMERA: DE LA CUENTA TARJETA DE CRÉDITO.- Para efectos del uso y control de la(s) Tarjeta(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a abrir una cuenta tarjeta de crédito, que se denominará "cuenta tarjeta", en la que se concede una línea de crédito a favor de EL CLIENTE y en la que se debitarán los importes de los consumos realizados mediante el uso de la(s) Tarjeta(s), en los establecimientos afiliados al SISTEMA VISA y/o en las oficinas de EL BANCO y/o en los cajeros automáticos y/o en terminales de venta y lugares o medios o redes electrónicas autorizados, inclusive en Internet, usando de ser el caso procedimientos especiales, claves secretas de acceso, o formularios impresos y/o autorizaciones por medios electrónicos, proporcionados por los establecimientos afiliados o por EL BANCO. Asimismo, en la cuenta tarjeta se cargarán los intereses, gastos y comisiones pactadas conforme a la Hoja Resumen que es parte integrante de este contrato, los cuales previamente han sido objeto de información y aceptación por EL CLIENTE. En el caso que EL BANCO desee incorporar a su Sistema de Tarjeta de Crédito cualquier otro interés, comisión o gasto, éste deberá ser informado a EL CLIENTE en el estado de cuenta del periodo de facturación que corresponda, con la anticipación establecida por la ley.

Todos los cargos (intereses, gastos y comisiones) serán debitados en la cuenta tarjeta y detallados en los estados de cuenta respectivos que EL BANCO remita periódicamente a EL CLIENTE.

Adicionalmente, EL CLIENTE autoriza en forma expresa a EL BANCO para que éste, en forma unilateral, decida si los conceptos señalados en los párrafos precedentes serán debitados en la cuenta tarjeta, o en cualquiera de las cuentas corrientes ordinarias en moneda nacional o moneda extranjera de las cuales EL CLIENTE sea titular en EL BANCO, en cuyo caso EL BANCO informará a EL CLIENTE.

SEGUNDA: LINEA DE CREDITO.- EL BANCO aprueba en favor de EL CLIENTE una línea de crédito revolvente en la cuenta tarjeta, por la suma inicial que se señala en la Hoja Resumen que forma parte integrante del presente documento, la misma que,

según las condiciones del mercado, podrá ser variada, disminuida, incrementada o suprimida a decisión de EL BANCO, en cualquier momento, pero que surtirá efectos únicamente a partir de su notificación a EL CLIENTE conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente documento; asumiendo la obligación de no exceder el monto máximo de la línea de crédito vigente, y en caso contrario, asumiendo total responsabilidad, aun si tales excesos del monto de la línea de crédito vigente correspondieran al uso fraudulento de la(s) tarjeta(s), hasta antes de que EL CLIENTE reporte el extravío o sustracción de la(s) tarjeta(s). En el caso de la reducción de la línea, ésta se basará en criterios prudenciales relacionados con la evaluación que realice EL BANCO de EL CLIENTE, con el fin de cautelar los recursos de EL BANCO, lo que será comunicado a EL CLIENTE dentro de los siete días posteriores.

Las partes convienen en que la tarjeta de crédito se otorga en las condiciones establecidas en la Hoja Resumen que en calidad de anexo se adjunta y forma parte integrante de éste contrato.

Siguiendo las instrucciones y con las modalidades, frecuencias y hasta por los importes que EL BANCO periódicamente determine, sin exceder el monto de la línea de crédito, EL CLIENTE podrá realizar consumos u otros servicios que se establezcan, incluida la disposición de efectivo, cargos en la cuenta tarjeta y/u otros bienes/servicios prestados por terceros o por EL BANCO. Estas disposiciones y uso de la línea de crédito, generarán los gastos, intereses y comisiones pactados para estos propósitos, los que de ser modificados deberán ser comunicados a EL CLIENTE de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del presente contrato. La frecuencia y monto de las disposiciones y cargos, se entenderán referidos a la línea de crédito en la cuenta tarjeta, por lo que de haberse expedido varias tarjetas referidas a una sola cuenta tarjeta, las restricciones y límites involucran a todas ellas en forma conjunta.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, EL CLIENTE y EL BANCO convienen de mutuo acuerdo fijar una línea de sobregiro que le permita realizar transacciones de consumo o disposición en efectivo hasta por el porcentaje del monto de la línea de crédito asignada por EL BANCO que se señala en la Hoja Resumen y sujeto al pago de la tasa de interés, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen.

EL BANCO, por razones de seguridad, podrá fijar límites máximos a los montos diarios disponibles en efectivo, los cuales serán informados a EL CLIENTE por los medios pactados en el presente contrato.

TERCERA: DE LAS TARJETAS DE CREDITO.- Para poder realizar los consumos y servicios a que estén facultados los usuarios de la(s) Tarjeta(s) –en adelante, los Usuarios-, EL CLIENTE y/o los Usuarios que éste designe en el presente documento o en documento adicional, harán uso de la(s) Tarjeta(s) plastificada(s) expedida(s) a su(s) nombre(s), la(s) misma(s) que tiene(n) carácter personal e intransferible, con la obligación de identificarse ante el establecimiento afiliado. EL CLIENTE asume plena responsabilidad por los consumos y cargos correspondientes al uso de su tarjeta y de las tarjetas adicionales de los usuarios designados por él, los que serán cargados en la cuenta tarjeta.

La(s) tarjeta(s) que EL BANCO expida tienen validez nacional e internacional, y podrán ser de cualquiera de las clases que tenga establecidas (Clásica Internacional y Oro

Internacional), correspondiendo decidir a EL BANCO su clase, vigencia y oportunidad, previa evaluación crediticia de EL CLIENTE. En caso que EL CLIENTE solicite la sustitución de la clase de su(s) tarjeta(s), éste deberá devolver la(s) tarjeta(s) que tenga en uso y que se le hubiese(n) otorgado, asumiendo total responsabilidad en caso contrario; debiendo observar las condiciones especiales aplicables a la nueva tarjeta.

Los consumos de bienes y/o servicios y/o disposición en efectivo que EL CLIENTE y/o los usuarios efectúen en moneda distinta a la moneda nacional y al dólar de los estados unidos de américa, serán cargados en la cuenta tarjeta en moneda extranjera (dólar de los estados unidos de américa) según el tipo de cambio venta vigente al día de la liquidación de la transacción.

CUARTA: EXCESOS DE UTILIZACIÓN.- EL CLIENTE asume la obligación de no exceder, en ningún momento y por ninguna causa, el monto de su línea de crédito vigente.

EL BANCO queda facultado a hacerse cobro inmediato del exceso, quedando autorizado, inclusive, a cargar o aplicar dicho exceso a cualquier fondo, depósito, bien o valor que posea EL CLIENTE en EL BANCO o que esté destinado a serle acreditado; y/o EL BANCO podrá dar por terminado este contrato, quedando en tal caso cancelada la línea de crédito y desautorizada la utilización de la(s) tarjeta(s) expedidas; salvo que EL BANCO decidiera unilateralmente incrementar temporal o permanentemente dicha línea de crédito. En el caso de un aumento temporal de la línea dado unilateralmente por EL BANCO, será necesaria la aceptación previa de EL CLIENTE en la Hoja Resumen que es parte integrante de este contrato, de esta posibilidad, tratándose de un incremento momentáneo ante un consumo específico.

El control del uso de la(s) Tarjeta(s) dentro de la línea, corresponde y es de responsabilidad de EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, EL BANCO, en el caso que le sea razonablemente factible a través de los propios medios que se emplean en la transacción, impedirá que EL CLIENTE utilice excesos de línea.

QUINTA: VIGENCIA.- La vigencia de este contrato, de la cuenta tarjeta y de la(s) Tarjeta(s) que se expida(n), será por el plazo que señale EL BANCO en la(s) Tarjeta(s), dentro del límite máximo que fija el Reglamento. A su vencimiento, podrá prorrogarse este contrato por periodos iguales o distintos; a menos que, sin necesidad de expresión de causa, EL BANCO comunique a EL CLIENTE su decisión de no hacerlo; sin perjuicio de lo estipulado en la siguiente cláusula.

SEXTA: VENCIMIENTO Y FACULTAD DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL BANCO y/o EL CLIENTE, podrán poner fin a este contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito cursado por lo menos con cinco (05) días hábiles de anticipación, entendiéndose terminado este contrato de pleno derecho desde entonces. En ese caso, EL CLIENTE está obligado a pagar el total del saldo deudor, según liquidación que realice EL BANCO, y a devolver inmediatamente la(s) tarjeta(s) expedidas, bajo su cuenta y cargo; obligación que deberá ser cumplida en todos los casos de término o resolución de este contrato, incluyendo el vencimiento del plazo y/o de sus prórrogas; asumiendo EL CLIENTE, en caso contrario, todas las responsabilidades civiles y/o penales que se originen por el uso irregular que pueda darse a la(s) tarjeta(s) no devuelta(s).

En caso de terminación de este contrato, EL BANCO tendrá un plazo no menor de 30 días hábiles adicionales, contado a partir de la fecha de devolución de todas la(s) Tarjeta(s), para conciliar las cuentas y pagos que pudieran existir a cargo de EL CLIENTE y que por alguna circunstancia no hubieren sido aún contabilizadas. Solamente después de conciliadas dichas cuentas se entenderá terminado el presente contrato. No obstante lo anterior, se procederá a la inmediata anulación o bloqueo de la(s) tarjeta(s) que haya(n) sido solicitada(s) por EL CLIENTE.

Si con posterioridad al cierre de la cuenta tarjeta se presentaran cargos vinculados con el presente contrato, la responsabilidad de EL CLIENTE subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas, con independencia de la vigencia o subsistencia de cuentas a nombre de EL CLIENTE en EL BANCO; pudiendo éste último optar por reabrir la cuenta tarjeta o abrir una cuenta corriente especial sin uso de chequera a nombre de EL CLIENTE, el cual manifiesta su autorización anticipada para tales efectos. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO podrá requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132.7 de la Ley N° 26702.

SETIMA: COBRO DE GASTOS, INTERESES Y COMISIONES.- Por la afiliación, utilización y mantenimiento en el Sistema de Tarjeta de Crédito, EL CLIENTE se obliga a pagar los intereses, gastos y comisiones pactadas y detalladas en la Hoja Resumen que es parte integrante de este contrato y que EL CLIENTE declara conocer y aceptar; quedando EL BANCO autorizado a cargar a la cuenta tarjeta dichos importes. En ningún caso de terminación anticipada habrá lugar a devolución de los derechos ya cargados o cobrados. EL CLIENTE incurrirá en mora automáticamente por el simple retraso en el pago, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa alguna.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento, EL CLIENTE declara haber sido informado por EL BANCO sobre los intereses, gastos y comisiones que anteceden y los que, según este contrato, serán de su cuenta, los mismos que acepta en forma expresa. Los cargos por dichos conceptos le serán informados a través de su estado de cuenta mensual en forma previa a las fechas de pago. Si EL CLIENTE no se opusiera a los cargos y abonos contemplados en el estado de cuenta, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de recibido el mismo, se entenderá que EL CLIENTE los aprueba.

Adicionalmente a las comisiones e intereses que se detallan en la Hoja Resumen que forma parte de este documento, EL CLIENTE estará obligado al pago de los gastos notariales, de cobranza extrajudicial y judicial, en caso de incurrir en mora por falta de pago, autorizando a que puedan ser cargados directamente en cualquiera de sus cuentas en EL BANCO, con la correspondiente información a EL CLIENTE.

OCTAVA: MODIFICACION.- Las modificaciones a los términos y condiciones del presente contrato, para los que EL BANCO queda expresamente facultado por EL CLIENTE, serán informados a éste a través de los estados de cuenta mensual o mediante comunicación cursada por cualquier otro medio directo de información.

Las modificaciones introducidas en las tasas de interés compensatorio o moratorio, comisiones, gastos y demás conceptos pactados, entrarán en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación

que dirija EL BANCO a EL CLIENTE.

Por su parte, las modificaciones de las condiciones que rigen el presente contrato, distintas a tasas de interés, comisiones y gastos, entrarán en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación que dirija EL BANCO a EL CLIENTE.

La comunicación que EL BANCO dirija a EL CLIENTE podrá efectuarse a través de comunicaciones directas al domicilio señalado en el presente documento, sea mediante carta o en el estado de cuentas remitido a EL CLIENTE o mediante el envío de un correo electrónico a la dirección electrónica indicada por él, en el caso que EL CLIENTE así lo haya señalado. Adicionalmente a la comunicación directa antes señalada, EL BANCO también podrá comunicar a través de avisos en medios de comunicación (radio, televisión o diarios), o mediante la publicación de las nuevas condiciones en la página web, agencias, u oficinas de EL BANCO.

EL CLIENTE declara y acepta que dicho mecanismo de información es suficiente y adecuado para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones, gastos o condiciones antes señalados, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

La continuación en este Sistema de Tarjeta de Crédito y/o la utilización de la(s) Tarjeta(s) por parte de EL CLIENTE, con posterioridad a la comunicación que EL BANCO haya dirigido, significará la aceptación de EL CLIENTE de las modificaciones realizadas.

NOVENA: LOS PAGOS.- EL CLIENTE se obliga a pagar oportunamente, de acuerdo a los plazos y condiciones estipulados en los estados de cuenta, el importe que corresponda a la utilización de su línea de crédito. A exclusiva decisión de EL BANCO, los pagos que con una frecuencia no mayor a la mensual EL CLIENTE deberá efectuar, serán en efectivo o mediante cheques a cargo del mismo BANCO, o con cargo en la cuenta que señale EL CLIENTE. Sujeto a la aceptación de EL BANCO y según la modalidad de pago escogida por EL CLIENTE, el pago podrá ser:

a) Por el monto total del consumo de cada periodo, mediante un solo pago del importe de todos los consumos y cargos efectuados en el periodo que EL BANCO tenga establecido cobrar; o,

b) Sujeto a la aprobación o ulterior modificación en cualquier momento por EL BANCO, mediante amortizaciones parciales mensuales que en ningún caso serán inferiores al monto mínimo que al efecto señale EL BANCO en el respectivo estado de cuenta, incluyéndose los correspondientes intereses, comisiones y gastos. Cuando EL CLIENTE escoge financiar el saldo adeudado, es decir, que no paga el integro del saldo indicado como "total a pagar" en el estado de cuenta, EL BANCO aplicará la tasa de interés compensatorio a la totalidad del saldo adeudado, disminuyéndose este último, conforme se vaya amortizando dentro del plazo pactado.

El "monto mínimo" corresponde al saldo total de sus consumos dividido entre el número de meses escogido para el financiamiento según lo indicado por EL CLIENTE en la Solicitud de Tarjeta de Crédito, más las comisiones y gastos; o,

c) Sujeto a la aprobación de EL BANCO, mediante la modalidad de cuotas fijas mensuales, las mismas que serán calculadas de acuerdo al número de meses indicados por EL CLIENTE al momento de efectuar la compra o consumo en los establecimientos afiliados, de acuerdo a los plazos que se encuentren aprobados por EL BANCO en dicho momento. Cada cuota incluirá el capital de la deuda, los intereses generados y demás cargos establecidos por EL BANCO.

d) Otra forma de pago que establezca o convenga EL CLIENTE con EL BANCO.

En cualquiera de estos casos se incluirán los intereses, comisiones, gastos y tributos. En cualquier momento, EL CLIENTE podrá también amortizar y/o cancelar el saldo de la cuenta tarjeta, utilizando para el efecto la modalidad de "pago a cuenta".

Los fondos o valores que pueda mantener EL CLIENTE en EL BANCO constituirán garantía a favor de éste en caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la línea de crédito concedida a EL CLIENTE. Adicionalmente la línea de crédito se encontrará respaldada por las garantías reales o personales que de manera expresa y de acuerdo a los respectivos contratos que suscriban las partes pueda otorgar EL CLIENTE o terceras personas que lo garanticen expresamente.

Los valores que no puedan ser redimidos por EL BANCO serán vendidos por éste directamente sin más formalidad que la presente autorización, recurriendo de ser el caso a cualquier intermediario de valores autorizado, libre de responsabilidad por la cotización, precio y/o tipo de cambio que se aplique a la transferencia del valor.

DECIMA: CIERRE DE LA CUENTA TARJETA.- Si EL CLIENTE no cumple con hacer los pagos en la forma establecida y según el estado de cuenta no observado, EL BANCO podrá, en forma inmediata, disponer el cierre de la cuenta tarjeta y/o anular la(s) tarjeta(s), sin necesidad de aviso previo o cumplimiento de plazo alguno. En tal caso, EL CLIENTE se obliga, bajo responsabilidad, a devolver la(s) Tarjeta(s) emitida(s) y a cancelar el saldo deudor total de la cuenta tarjeta, según la liquidación que se le presente. En caso de no cancelar la deuda total dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles de requerido; EL BANCO conforme al artículo 228 de la Ley N° 26702, procederá a girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo de EL CLIENTE, con indicación de su origen, por el monto total adeudado según la cuenta tarjeta, la que de ser protestada por falta de pago dará lugar a la respectiva acción ejecutiva, que incluye el cobro de los intereses compensatorios y moratorios, así como las comisiones a las tasas efectivas máximas que EL BANCO tenga establecidas para sus operaciones activas, más los gastos notariales, judiciales, extra judiciales y demás en los que se hubiese incurrido para la cobranza total y final de la letra de cambio. Las partes precisan que la cuenta tarjeta es una cuenta corriente sin uso de chequera y está sujeta, en todo lo que resulte aplicable, a la Ley. N° 26702, al Reglamento de cuenta corriente, al Reglamento y al contrato de cuenta corriente ordinaria que EL CLIENTE hubiese celebrado con EL BANCO.

UNDECIMA: CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.- EL CLIENTE faculta a EL BANCO, ante cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en este u otros contratos, a cerrar todas las cuentas que mantenga en el mismo, pudiendo centralizar en una sola cuenta el importe total de sus saldos deudores y demás obligaciones, aún aquellas no registradas en cuentas, sean éstas en moneda nacional o extranjera, según el tipo de cambio venta que fije EL BANCO, con arreglo al que tenga establecido en la fecha de las conversiones respectivas; asumiendo EL CLIENTE toda

diferencia que pueda producirse. EL BANCO deberá realizar el cobro del total adeudado en la forma indicada en la cláusula anterior; o alternativamente, ejercer la acción ejecutiva sobre la base de la liquidación de deudas de EL CLIENTE, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26702. La adopción de esta medida será informada por EL BANCO a EL CLIENTE así como las razones que la motivaron, conforme a los mecanismos de información pactados en la cláusula octava.

En el caso que como parte de estas medidas se efectúe alguna compensación con cuentas que pertenecen a una sociedad conyugal en donde una de las partes no haya asumido obligaciones respecto de los saldos deudores o cuando se trate de cuentas mancomunadas, ésta sólo se efectuará respecto de los saldos que proporcionalmente correspondan a EL CLIENTE, sin perjuicio de que EL BANCO informará de esta medida adoptada así como de las razones que la motivaron.

DUODECIMA: ESTADOS DE CUENTA.- En cualquier momento EL CLIENTE podrá informarse, a modo referencial, en EL BANCO, del monto asignado como línea de crédito, del saldo disponible y/o utilizado y del monto de la próxima cuota que debe pagar, a través de los medios que EL BANCO tenga establecidos.

Con anticipación al día de pago, EL BANCO remitirá mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta en el cual se consignarán las liquidaciones y saldos definitivos, detallando los cargos y abonos efectuados en el curso del último período, indicando el monto y la fecha en que EL CLIENTE debe cancelar o amortizar, según corresponda, el saldo deudor de la cuenta tarjeta y demás informaciones establecidas por ley y en especial por el Reglamento de Tarjetas de Crédito. Si EL CLIENTE, no recibiera este estado de cuenta dentro de los diez (10) días calendario anteriores al cierre del periodo de liquidación que tenga establecido y declara conocer, EL CLIENTE estará obligado a reclamar por escrito dicho estado de cuenta, presumiéndose, en caso contrario, su oportuna recepción. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes la recepción de dicho estado de cuenta, EL CLIENTE no formula observaciones o las emite en términos generales, sin especificar, detallar y sustentar los conceptos que observa, se considerará que EL CLIENTE acepta el estado de cuenta y lo encuentra conforme, sin perjuicio de su derecho de reclamar rectificaciones de errores, pagos de saldos judicial y extrajudicialmente declarados y otros conceptos a que se refiere el artículo 226° de la Ley N°26702, conforme a lo prescrito por el artículo 578° del Código de Comercio.

EL envío de los estados de cuenta que efectúe EL BANCO se hará utilizando medios de comunicación directa, conforme a lo pactado en la cláusula octava de este documento. Sin embargo, en caso de mora prolongada, EL BANCO no tendrá obligación de continuar remitiendo estados de cuenta, lo que EL CLIENTE conoce y acepta de antemano. Se considerará para estos efectos mora prolongada, cuando EL CLIENTE viene incumpliendo el pago que le corresponde por dos o más meses consecutivos.

EL BANCO podrá enviar estados de cuenta individualizados por cada usuario o estados de cuenta globales por los consumos efectuados por varios usuarios con cargo a la cuenta tarjeta.

DECIMO TERCERA: EXTRAVIO O ROBO DE TARJETAS.- Bajo exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, éste, y/o los usuarios que designe, tienen la obligación de comunicar telefónicamente y de inmediato a la Central de

Autorizaciones de UNIBANCA o aquellos otros lugares comunicados oportunamente, el robo o extravío o cualquier otro caso en que EL CLIENTE pierda la posesión o uso de su Tarjeta de Crédito. Las consecuencias por la falta de cumplimiento estricto de esta obligación son de exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE. La comunicación de pérdida, extravío, destrucción, sustracción o robo de cualquiera de la(s) Tarjeta(s) deberá ser ratificada por escrito a simple petición de EL BANCO. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE medios que posibiliten comunicar de inmediato estos hechos durante todos los días del año, las 24 horas del día; proporcionando una clave de bloqueo y registrando la hora y fecha del aviso. Recibido el aviso, EL BANCO procederá a bloquear/anular la(s) Tarjeta(s) y a dar aviso a los establecimientos afiliados de la línea o región de su posible uso y al administrador del sistema de Tarjeta de Crédito Banco de Comercio VISA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15º del Reglamento, EL CLIENTE no asumirá responsabilidad por el uso irregular o fraudulento que pueda haberse hecho con la(s) tarjeta(s) si tales consumos fueron realizados después de la comunicación a EL BANCO. Sin embargo, las transacciones no autorizadas que se realicen con anterioridad a dicha comunicación, incluso las fraudulentas o no autorizadas, serán de total responsabilidad de EL CLIENTE, aún cuando superen el monto de la línea de crédito. La responsabilidad de EL CLIENTE no alcanzaría en el caso que éste demuestre fehacientemente no haber perdido la posesión de su tarjeta en ningún momento ni haber revelado la clave secreta, o no haber de alguna forma facilitado directa o indirectamente dicho uso fraudulento por terceros ajenos a él debido a su falta de diligencia. En estos casos, la responsabilidad será establecida con arreglo a ley.

EL BANCO, a petición de EL CLIENTE, podrá entregarle la constancia de su aviso, con indicación de la fecha y hora en que lo recibió, según conste en sus registros.

EL CLIENTE (o cualquiera de los usuarios de sus tarjetas adicionales) será responsable de las disposiciones de efectivo que se realicen antes de efectuada la comunicación mencionada en el párrafo precedente.

Posteriormente, EL BANCO procederá a la expedición de nueva(s) tarjeta(s), la que, según determine EL BANCO, llevará un nuevo código que reemplazará al originalmente otorgado y que estará sujeta a los términos y condiciones de este contrato.

DECIMO CUARTA: RELACIONES CON LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS.-

EL BANCO no asume responsabilidad alguna en caso que alguno de los establecimientos afiliados o lugares de atención con uso de la tarjeta, por circunstancias o motivos particulares no imputables a EL BANCO, rehúse aceptar la(s) tarjeta(s), o cobre comisiones por los consumos efectuados con ella. EL BANCO tampoco se responsabiliza por la negativa de devolución, ni por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios que se venden y/o prestan mediante el uso de la(s) Tarjeta(s). En todos estos casos, EL CLIENTE deberá negociar directamente con los establecimientos afiliados, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad.

En el caso de observaciones o disconformidad respecto de los cargos relativos a los consumos que un establecimiento impute a EL CLIENTE, de los cuales éste se informará a través de su estado de cuenta, EL CLIENTE deberá comunicar éstas por escrito a EL BANCO, dentro del plazo que tiene para observar los estados de cuenta.

Los cargos automáticos autorizados por EL CLIENTE por los suministros y servicios continuados que reciba, deben ser verificados por éste observando lo contemplado en sus estados de cuenta. En ese sentido, la falta de tales cargos, que podrían originar la pérdida de algún beneficio o derecho para EL CLIENTE, no será de responsabilidad de EL BANCO.

DECIMO QUINTA: ATENCIÓN DE RECLAMOS DEL CLIENTE.- EL BANCO atenderá cualquier inquietud o reclamo que tenga EL CLIENTE a través de su Departamento de Atención al Usuario. EL CLIENTE conviene que no recurrirá a instancia, proceso, ni autoridad alguna, sin haber obtenido previamente respuesta de EL BANCO.

DECIMO SEXTA: SEGUROS.- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar en la cuenta tarjeta gastos correspondientes al costo de las pólizas de seguro (de desgravamen, de crédito, entre otros) cuya contratación por EL BANCO las partes hayan pactado conforme a lo establecido en la Hoja Resumen y a la solicitud de seguro suscrito por EL CLIENTE y cuya copia también forma parte de este contrato, conforme a las condiciones, cobertura, mecanismos de protección, costos (monto de la prima) y compañía de seguros en ella detallados. Asimismo, EL BANCO, asume la obligación de proporcionar a EL CLIENTE a la brevedad posible, la póliza de seguros o el certificado de seguros, dependiendo se trate de seguros individuales o grupales, respectivamente.

Sin perjuicio de ello, EL BANCO puede ofrecer a EL CLIENTE otro tipo de seguros, como de protección por fraudes, etc., para lo cual EL CLIENTE, previo conocimiento de todas las condiciones y características del nuevo seguro, podrá prestar su conformidad.

DECIMO SETIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO E INFORMACIÓN A TERCEROS.- Sin perjuicio de lo señalado en las Cláusulas anteriores, el presente contrato quedará resuelto desde la fecha en que comunique EL BANCO, quien procederá a anular la(s) Tarjeta(s) emitidas que correspondan, cuando EL CLIENTE: (i) Incumpla con las obligaciones estipuladas en las Cláusulas anteriores o en el Reglamento; (ii) Adeude una o más cuotas en la cuenta tarjeta o en cualquier modalidad de crédito; (iii) Haya girado cheques sin la correspondiente provisión de fondos y se le haya cerrado alguna cuenta corriente abierta en EL BANCO o en cualquier otra empresa del sistema financiero por tal motivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; y (iv.) Cuando existan indicios de deterioro de la calidad crediticia de EL CLIENTE. Adicionalmente, el presente contrato se resolverá si la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, suspende a EL BANCO la autorización para operar con tarjetas de crédito.

Por su parte, EL CLIENTE podrá resolver este contrato cuando así lo decida, previo pago del monto total del saldo deudor de la cuenta tarjeta que liquide EL BANCO. El bloqueo y/o anulación de la(s) tarjeta(s) podrán efectuarse de inmediato sin perjuicio del pago del saldo deudor de la cuenta tarjeta, la misma que se mantendrá vigente hasta el pago total de su saldo, momento en el cual EL BANCO deberá disponer su cierre. En caso de resolución de contrato por la causal señalada en el numeral (iii) precedente, el titular de la(s) Tarjeta(s) queda impedido de solicitar una nueva tarjeta de crédito en cualquier empresa del sistema financiero durante el plazo de un año, el mismo que se computará a partir de la fecha de anulación respectiva. En caso de reincidencia se procederá a la anulación de las tarjetas de crédito del titular y dicho impedimento durará tres (3) años. En los supuestos antes indicados, el bloqueo o

anulación de la(s) tarjeta(s) podrá ser atendido de inmediato, sin perjuicio del pago del saldo deudor en la cuenta tarjeta, la que se mantendrá vigente hasta su pago total y posterior cierre por EL BANCO.

EL BANCO queda autorizado a proporcionar la información relativa a la anulación de la(s) Tarjeta(s) o resolución del contrato, como de todo incumplimiento de las obligaciones que EL CLIENTE asume según el presente contrato, ya sea a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a las centrales de riesgos, o a terceras personas, pudiendo difundirse y/o comercializarse dichas informaciones negativas, sin ninguna responsabilidad para EL BANCO, ni para dichos terceros. EL BANCO sólo estará obligado a rectificar las informaciones erróneas que hubiera proporcionado. EL CLIENTE renuncia a todo reparo o indemnización, salvo que éstos le correspondan por actos que constituyan negligencia grave, culpa inexcusable, dolo, o violación de normas de orden público ejecutados por EL BANCO. EL BANCO queda autorizado a verificar la información que le proporcione EL CLIENTE, actualizarla, intercambiarla con otros acreedores y con las centrales de riesgos, así como a obtener información sobre el patrimonio personal de EL CLIENTE, el cumplimiento de pago de éste a terceros acreedores y sobre las transacciones bancarias y crediticias en general de EL CLIENTE, siendo los costos que se generen por ello de cargo de EL CLIENTE. EL BANCO queda autorizado a proporcionar a terceros información acerca de la regularidad de los pagos de EL CLIENTE, del cumplimiento de obligaciones, de su capacidad de pago y otras referencias de EL CLIENTE, bajo las condiciones antes señaladas en esta cláusula, no siendo de cargo de EL CLIENTE los costos que ello genere.

DECIMO OCTAVA: LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato se rige en forma especial por el Reglamento y la Ley N° 26702. En caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales del lugar de celebración del contrato, señalando como sus domicilios los indicados en la solicitud de tarjeta de crédito que forma parte integrante del presente documento, dónde se harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiera lugar, a menos que de manera fehaciente y por escrito se comunique a EL BANCO la variación de domicilio contractual, el cual siempre deberá ubicarse en el distrito judicial del lugar de celebración del contrato.

DECIMO NOVENA: Desde el momento en que EL BANCO entrega de manera personal y confidencial a EL CLIENTE la clave personal de identificación, éste asume la entera responsabilidad por la custodia, conservación, manejo y reserva de dicha clave personal, así como de la correspondiente(s) tarjeta(s).

VIGESIMA: EL BANCO declara que ha recibido de EL CLIENTE un pagaré girado a su favor, el mismo que ha sido emitido en forma incompleta, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y en la Circular SBS G-0090-2001. EL CLIENTE declara haber recibido copia del mencionado pagaré, sin mas constancia de su entrega que la firma del presente documento. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a completar el referido pagaré, en el cual se deberá consignar la deuda capital y los intereses compensatorios y moratorios vigentes a la fecha de su llenado, así como las comisiones, gastos y tributos que corresponda, de acuerdo con las condiciones pactadas en el presente contrato, luego de lo cual, procederá a su protesto. El mencionado pagaré podrá ser utilizado por EL BANCO en forma

alternativa a la letra de cambio referida en la cláusula décima.

VIGESIMO PRIMERA: EL CLIENTE en virtud de la(s) Tarjeta(s) adicionalmente podrá hacer uso del servicio de cajeros automáticos y puntos de venta que funcionan bajo el sistema VISA. Para tales efectos, EL CLIENTE está autorizado para realizar las siguientes operaciones: (i) Retirar dinero dentro de los límites y número de operaciones que fije EL BANCO, quien periódicamente informará a EL CLIENTE sobre tales límites y operaciones; (ii) solicitar información sobre su estado de cuentas; (iii) Cualquier otro servicio que establezca EL BANCO.

VIGÉSIMO SEGUNDA: EL BANCO no se responsabiliza por los daños y perjuicios que se ocasionen a EL CLIENTE como consecuencia del cumplimiento de las órdenes de retención emanadas de autoridad judicial o ente administrativo competente. EL BANCO informará a EL CLIENTE una vez ejecutada la orden.

VIGÉSIMO TERCERA: EL CLIENTE declara conocer que conforme a lo establecido en la Ley N° 26702, toda información que haya presentado a EL BANCO y la que pueda presentar durante la vigencia del presente contrato tiene carácter de "Declaración Jurada" asumiendo las responsabilidades que dicha declaración conlleva.

VIGÉSIMO CUARTA: DIPOSICIONES EN EFECTIVO Las disposiciones de efectivo comprenden los retiros de efectivo que EL CLIENTE y/o los usuarios realicen en cajeros automáticos autorizados y demás medios que EL BANCO pueda establecer, mediante el uso de la tarjeta y de la clave secreta que al efecto se le/s proporcionará. EL BANCO, por razones de seguridad, podrá fijar límites máximos a los montos diarios disponibles en efectivo, los cuales serán informados a EL CLIENTE en la Hoja Resumen la cual forma parte integrante de este contrato. Las disposiciones de efectivo generan gastos, comisiones e intereses desde el momento de su utilización conforme se indica en la Hoja Resumen.

EL CLIENTE podrá rechazar y/o autorizar la utilización de la disposición de efectivo que EL BANCO le otorga, la cual debe constar en forma expresa en la solicitud de tarjeta de crédito y/o en los formatos que EL BANCO tenga establecido.

VIGÉSIMO QUINTA: AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LÍNEA (LÍNEA PARALELA).- EL BANCO podrá ampliar la línea de crédito en forma temporal para disposición de efectivo o traslado de deuda de otras instituciones del sistema financiero, con una tasa de interés específica aplicable únicamente a dicha línea temporal. EL BANCO informará a EL CLIENTE el monto de la ampliación de línea temporal, la tasa de interés efectiva anual, el número de cuotas, el plazo para acogerse a este beneficio y demás características y condiciones que resulten de aplicación, mediante comunicación escrita. En condiciones especiales serán temporales y de aplicación únicamente al monto que EL CLIENTE decida disponer en efectivo o aplicar al traslado de deuda acogándose a la oferta realizada por EL BANCO

VIGÉSIMO SEXTA: RENOVACIÓN:- Una vez vencido el plazo de la tarjeta, EL BANCO podrá, en caso de aprobarlo así sus instancias correspondientes, emitir una nueva Tarjeta y/o Tarjetas adicionales según sea el caso, con la cual EL CLIENTE y los usuarios según corresponda, podrán seguir disponiendo de la línea de crédito con las modificaciones que EL BANCO comunique a EL CLIENTE, bajo las condiciones de este mismo contrato.



CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

VIGÉSIMO SETIMA: PROGRAMA DE FIDELIDAD.- A través del presente contrato, EL CLIENTE acepta la afiliación e inclusión a los programas de fidelidad (puntos) correspondientes a la tarjeta de crédito. Los programas de fidelidad se regirán de acuerdo a sus Reglamentos, los cuales se encuentran a disposición de EL CLIENTE en la página web de EL BANCO (www.bancomercio.com.pe) y/o en comunicaciones escritas dirigidas a EL CLIENTE.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN

En caso **EL CLIENTE** hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que **EL BANCO** hubiera puesto a su disposición desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomo, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de **EL BANCO**.

.....
POR EL BANCO DE COMERCIO
Firma y sello de los Funcionarios autorizados

DECLARO/DECLARAMOS CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES IMPRESAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO

Sr. (*)FIRMA.....
D.O.I. N°

Sr. (*)FIRMA.....
D.O.I. N°

Sr. (*)FIRMA.....
D.O.I. N°

.....de.....de.....